

Rad No. 26-240-100776

Barranquilla, 7/01/2026

Señor(a)  
 ANGELICA MARIA ALCAZAR URUTIA  
 Carrera 33 No. 26 - 126  
 Soledad, Atlántico.

Contrato: 6044872

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 17 de diciembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 235032676, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 26 – 126 de Soledad, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3473722-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

| Periodo    | Lectura actual | - | Lectura anterior | X | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|------------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Nov - 2025 | 1578           |   | 1547             |   | 0.9963               |   | 31               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Evidenciamos en nuestro sistema de gestión comercial, que el día 17 de diciembre de 2025, el usuario del servicio se comunicó a la línea de emergencias, reportando que presenta escape en la red interna, procedió a cerrar las válvulas de seguridad, y se le brindaron medidas de seguridad y tiempos de atención.

Por lo que, el día 18 de diciembre de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble, realizo una revisión técnica y este observo centro de medición e interna en buen estado, equipo gasodoméstico de 4 quemadores con horno, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

No obstante, lo anterior, Con ocasión a su reclamación, el día 22 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica de la instalación, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3473722-17, presentaba una lectura de 1618 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$46.088,00, por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$842.629,00, correspondiente a las facturas de los meses de noviembre y diciembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73  
235032676